MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

FORMULARIO No. 1 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL **ESTUDIO, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA ADELANTAR PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SERVICIOS DE SALUD N° SASS-010-2025-HOMIL** CUYO OBJETO ES **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ANESTESIOLOGIA Y CLINICA DEL DOLOR PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.".**

El comité técnico, económico y jurídico procede a dar respuesta oportuna a las observaciones realizadas por el oferente dentro del proceso de selección de la referencia de la siguiente manera:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: ASOCIACION DE ANESTESIA Y DOLOR ASA

Observación N° 1

> *"Solicitamos modificar la forma de pago así: "El valor del contrato lo pagará el Hospital Militar Central mediante PAGOS PARCIALES conforme a la facturación acumulada mensual, la cual se causará dentro de los treinta (30) días calendario para los pagos por hora y dentro de los sesenta (60) días para los pagos por procedimientos al recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios objeto del contrato de acuerdo a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato y de los Servicios prestados, los cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación", tal como está en el contrato No. 472-2023 que se encuentra en actual ejecución."* *(SIC)*

RESPUESTA. ECONOMICO

Este comité económico acoge su observación y el cambio se verá reflejado en los estudios definitivos.

Observación N° 2

> *"Se solicita incluir el siguiente párrafo en la página 5 – "DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE PROCEDIMIENTOS Y NECESIDAD HORARIA" posterior al numeral tercero: "El aumento del número de jornadas será conforme a las estadísticas y la demanda del servicio. Con el fin de garantizar una estabilidad en el número de jornadas será concertada de común acuerdo entre las partes con 30 días de anticipación a la programación de dicho aumento. La*

programación de las diferentes actividades se realizará de acuerdo con las necesidades del servicio de salas de cirugía que es quien maneja el programa quirúrgico aclarando que el servicio de Anestesia cubre lo que esta dependencia programe." Lo anterior, para poder organizar las agendas según la necesidad de estas."

RESPUESTA. SE ACEPTA

Observación N° 3

(Página 5 – Perfiles y Experiencia Mínima Del Personal - Tabla) Columna "ESPECIALIDAD" Solicitamos corregir la palabra "ANESTESIOLOGÍA".

RESPUESTA.

Se corrige y se verá reflejado en los pliegos definitivos.

Observación N° 4

(Página 5 – Perfiles y Experiencia Mínima Del Personal - Tabla 2) Solicitamos reducir a seis (6) el número de anestesiólogos con experiencia menor a 1 año, por cuanto diez (10) anestesiólogos del grupo mínimo requerido es muy alto. Lo anterior, teniendo en cuenta los casos clínicos, el nivel de complejidad del Hospital y para mantener la calidad de la prestación del servicio.

RESPUESTA. SE ACEPTA PARCIAL. QUEDA Máximo 10 con experiencia menor a un año

Observación N° 5

(Página 5 – Perfiles y Experiencia Mínima Del Personal - Tabla 2) Solicitamos reducir a uno (1) número de algólogos con experiencia menor a un (1) año, por cuanto 2 algólogos representan el 50% del mínimo de 4 algólogos mínimos solicitados. Lo anterior, teniendo en cuenta los casos clínicos, el nivel de complejidad del Hospital y para mantener la calidad de la prestación del servicio.

RESPUESTA. SE ACEPTA PACIALMENTE. QUEDA Máximo uno con experiencia menor a un año

Observación N° 6

(Página 5 – Descripción Específica de Procedimientos y Necesidad Horaria) Solicitamos ajustar consulta de lunes a viernes cada semana en jornadas de 6 horas AM y PM, tanto en anestesiología como en Dolor, y sábados según necesidad y oferta de especialistas en jornadas de 6 horas AM.

RESPUESTA. SE ACEPTA

Observación N° 7

(Página 10 – Obligaciones Asistenciales – Numeral 3) Solicitamos ajustar la consulta de lunes a viernes cada semana en jornadas de 6 horas AM y PM, tanto en anestesiología como en Dolor, y sábados según necesidad y de común acuerdo y teniendo en cuenta la oferta de especialistas en jornadas de 6 horas AM

RESPUESTA. SE ACEPTA

Observación N° 8

(Página 10 – Obligaciones Asistenciales – Numeral 5) Las interconsultas tendrán horario de respuesta de 7:15 AM hasta las 18:45, teniendo en cuenta que las valoraciones solicitadas a esta hora tienen un tiempo requerido de respuesta incluyendo los desplazamientos, lo que implica que todo lo pasado antes de esa hora requiere del tiempo establecido para poder dar respuesta. De igual manera el tiempo de respuesta de las noches será de 18 horas, teniendo en cuenta que las interconsultas solicitadas a las 19 horas, a las 7:00 AM ya tendrán 12 horas de la solicitud y se requiere de un tiempo mínimo para poder dar respuesta a las solicitudes hechas en horario nocturno.

RESPUESTA. SE ACEPTA PARCIALMENTE. Queda Respuesta de interconsulta según la solicitud (clasificación) urgente 3 horas, prioritaria 12 máximo 18 horas y rutinaria 24 horas.

Observación N° 9

(Página 12 – Obligaciones de docencia e investigación – Numeral 6) Se solicita que este numeral quede así: "Los médicos especialistas que presten el servicio deben participar de las actividades relacionadas con el proceso de Acreditación Institucional y cumplir con los lineamientos requeridos para la misma. Por lo tanto, el contratista vinculará médicos con especialización en Docencia Universitaria o estar cursando actualmente la especialización, en un porcentaje no inferior al 68% de los especialistas requeridos en este proceso."

RESPUESTA. SE ACEPTA Y DEBEN ANEXAR CARTA DE COMPROMISO QUE INICIARAN LA ESPECIALIDAD MÍNIMO EL 20 % QUE NO LA TENGA.

Observación N° 10

(Página 12 – Obligaciones de docencia e investigación – Numeral 7) La ejecución del presente contrato va a ser por 6 meses, motivo por el cual se considera un periodo muy corto para la realización de material científico en todas sus fases.

RESPUESTA. SE ACEPTA

Observación N° 11

(Página 13 – Obligaciones Administrativas – Numeral 6) La póliza de responsabilidad no puede llevar como beneficiario al HOSPITAL MILITAR CENTRAL, dado que los especialistas no tienen contrato de exclusividad, por tanto, la póliza puede salvaguardar diferentes instituciones y contratos que tenga el especialista.

RESPUESTA. JURIDICO

Se acepta la presente observación siempre y cuando se realice un anexo a la póliza donde se evidencie que también cubre al hospital militar central será deber del supervisor verificar dicha información.

Observación N° 12

(Página 16 – Obligaciones fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional – Segundo párrafo) Se solicita que se corrija el objeto de la contratación, ya que actualmente está así: "Teniendo en cuenta lo anterior, en el marco del proceso de contratación para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ELECTROFISIOLOGÍA – INCLUYENDO EL STAND BY PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECTROFISIOLOGÍA CARDIOVASCULAR EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

RESPUESTA.

Se corrige y se verá reflejado en los pliegos definitivos.

Observación N° 13

(Página 42 – Precio de referencia – Tabla ítem 2: Procedimientos Programados Anestesiología General Clínica De Dolor Segundo párrafo) Aclarar si este título solo hace referencia a anestesiología general o también incluye clínica del dolor.

RESPUESTA. ECONOMICO

Este comité económico se permite aclarar que el ítem 2 de la tabla solo corresponde a procedimientos programados anestesiología general teniendo en cuenta que en el ítem 4 se especifica clínica del dolor

Observación N° 14

(Página 42 – Precio de referencia – Ítem 2: Procedimientos Programados Anestesiología General Clínica De Dolor Segundo párrafo) Se solicita que la unidad de medida quede así: "Se factura procedimiento registrado en la descripción quirúrgica a TARIFA DECRETO 2644 VIGENTE, si el procedimiento no aparece en el decreto 2644, se manejará tarifa ISS +20% (Acuerdo 256 de 2001) o honorario institucional vigente a la prestación del servicio." Esta solicitud la realizamos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. *En revisión adelantada en la web, información pública, encontramos que en el contrato interadministrativo número 003 DIGSA – 2025 los honorarios de Anestesia que refieren consulta, interconsulta y procedimiento realizados por primera especialidad están estipulados con una tarifa de acuerdo con el decreto 2644 pleno.*

2. *En el contrato vigente número 472-2023 suscrito entre el Hospital Militar Central y la Asociación ASA, la tarifa por procedimientos de Anestesia General está establecida en SOAT pleno (80% contratista – 20% Hospital Militar), entendemos que este 20% reconoce la función administrativa de la entidad pública; esta tarifa que se tiene en la actualidad ha asegurado construir y mantener un grupo de profesionales en anestesia consolidado de los más altos estándares de calidad en el servicio. Además, debemos mencionar que la periodicidad de los pagos es un factor determinante para la retención del personal, aún más teniendo en cuenta que estos pagos se pueden demorar hasta sesenta (60) o más días.*

3. *Así mismo, el mantener una tarifa competente con respecto al mercado actual y a la alta demanda de la especialidad, a la constante necesidad de aumento de servicios en las fuerzas militares, por ende, en el Hospital Militar Central, permite contar con personal idóneo en formación y experiencia en los casos clínicos presentados en la institución.*

4. *Debemos tener en consideración los gastos adicionales originados por el Decreto Legislativo 0175 de 2025, el cual restablece temporalmente la aplicación del Impuesto de Timbre, fijando una tarifa del 1% sobre ciertos documentos y actos jurídicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 519 del Estatuto Tributario.*

5. *Solicitamos tener en consideración que las tarifas SOAT del Decreto 2644 se incrementaron en el porcentaje del IPC, equivalente al 5.2%, cuando históricamente este incremento se realizaba con el aumento del salario mínimo, que para el año 2025 fue de 9.53%; a continuación, queremos mostrar la pérdida porcentual que los especialistas de anestesia han tenido que asumir durante las vigencias 2024 y 2025:*

VIGENCIA	% SMMLV	% IPC	DIFERENCIA
2024	12%	9.28%	2.72%
2025	9.53%	5.2%	4.33%
TOTAL			**7.05%**

En los últimos dos años, a efecto de la disminución de las tarifas SOAT el grupo de Anestesia del Hospital Militar ha asumido una disminución en sus ingresos equivalente al 7.05% y a pesar de ello, la prestación de los servicios y la idoneidad de los profesionales se mantiene intacta.

RESPUESTA.ECONOMICO

No se acoge la observación y se conserva la tarifa así:

"Se factura procedimiento registrado en la descripción quirúrgica a TARIFA DECRETO 2644 VIGENTE menos el 22% Si el procedimiento no aparece en el decreto 2644, se manejará tarifa ISS +20% (Acuerdo 256 de 2001) o honorario institucional vigente a la prestación del servicio precio de referencia HOMIL 20% CONTRATISTA 80%."

Lo anterior teniendo en cuenta que la justificación realizada por la empresa, de igual forma la ha percibido el Hospital Militar Central frente a su pagador, es decir, las tarifas han disminuido por el cambio del tratamiento de salarios mínimos frente a la variación de la UVT.

Observación N° 15

(Página 46 – Párrafo 3) Se solicita se aclare que la solicitud de horas adicionales, deben ser previamente pactadas con el contratista en los casos de la finalización del programa, que requiere prolongar jornadas a más de 12 horas en un principio pactadas. De igual manera las jornadas adicionales solicitadas serán de común acuerdo, teniendo en cuenta la disponibilidad de especialistas y en diálogo con las respectivas subdirecciones.

RESPUESTA. SE ACEPTA

Observación N° 16

(Página 69 – Índice de Liquidez) Solicitamos que el indicador de Índice de Liquidez total solicitado en el proceso sea igual o mayor al 1,25; teniendo en cuenta que este proceso obedece a la prestación de servicios personales y no a la venta de bienes tangibles. Así mismo aclaramos que la Asociación ASA es una empresa asociativa sin Ánimo de Lucro (que vincula personas) y no se trata de una empresa societaria de capital, y sus excedentes son reinvertidos

en el objeto social y desarrollo de la actividad meritoria. Además, los ingresos por la facturación se redireccionan para el pago de las acreencias laborales y de prestación de servicios.

RESPUESTA. ECONOMICO

Conforme a lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, numeral 5.3 "¿Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional?", así:

"La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y organizacional, así como la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más rigurosos deben ser los análisis de datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes. En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, se debe tener precaución para no excluir posibles proponentes. Es posible que, aunque en un indicador específico los proponentes tengan un menor desempeño que el promedio de su sector, están en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del acuerdo de voluntades. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando, por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis"

Y como quiera que del presente proceso de selección se deriva un contrato de prestación de servicios de salud, en el cual los requerimientos del Hospital Militar serán debidamente prestados y acreditados por el supervisor del contrato previamente al reconocimiento de los pagos a los que haya lugar, factor que disminuye el riesgo de incumplimiento de forma considerable, este comité económico acoge su observación parcialmente y el cambio se verá reflejado en los estudios definitivos.

Observación N° 17

(Página 70 – Endeudamiento) Solicitamos que el indicador de Endeudamiento total solicitado en el proceso sea menor o igual a 81%; teniendo en cuenta que este proceso obedece a la prestación de servicios personales y no a la venta de bienes tangibles. Así mismo aclaramos que la Asociación ASA es una empresa asociativa sin Ánimo de Lucro (que vincula personas) y no se trata de una empresa societaria de capital, y sus excedentes son reinvertidos en el objeto social y desarrollo de la actividad meritoria. Además, los ingresos por la facturación se redireccionan para el pago de las acreencias laborales y de prestación de servicios.

RESPUESTA.ECONOMICO

Conforme a lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS

PROCESOS DE CONTRATACIÓN, numeral 5.3 "¿Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional?", así:

"La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y organizacional, así como la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más rigurosos deben ser los análisis de datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes. En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, se debe tener precaución para no excluir posibles proponentes. Es posible que, aunque en un indicador específico los proponentes tengan un menor desempeño que el promedio de su sector, están en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del acuerdo de voluntades. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando, por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis"

Y como quiera que del presente proceso de selección se deriva un contrato de prestación de servicios de salud, en el cual los requerimientos del Hospital Militar serán debidamente prestados y acreditados por el supervisor del contrato previamente al reconocimiento de los pagos a los que haya lugar, factor que disminuye el riesgo de incumplimiento de forma considerable, este comité económico acoge su observación y el cambio se verá reflejado en los estudios definitivos.

Observación N° 18

> *(Página 73 – Rentabilidad del patrimonio) Solicitamos que el indicador de Rentabilidad del Patrimonio total solicitado en el proceso sea mayor o igual a 0,08%; teniendo en cuenta que este proceso obedece a la prestación de servicios personales y no a la venta de bienes tangibles. Así mismo aclaramos que la Asociación ASA es una empresa asociativa sin Ánimo de Lucro (que vincula personas) y no se trata de una empresa societaria de capital, y sus excedentes son reinvertidos en el objeto social y desarrollo de la actividad meritoria. Además, los ingresos por la facturación se redireccionan para el pago de las acreencias laborales y de prestación de servicios.*

RESPUESTA. ECONOMICO

Teniendo en cuenta que las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) no distribuyen sus ganancias entre sus miembros o fundadores, por lo que no tienen rentabilidad del patrimonio en el sentido de obtener un beneficio económico. En su lugar, reinvierten los excedentes en la entidad para cumplir su objetivo social.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad consagrado en la contratación pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), los requisitos habilitantes deben estar ajustados a la naturaleza, objeto, cuantía y riesgos del contrato. En este caso, al tratarse de un proceso de prestación de servicios profesionales en salud, específicamente en el área de anestesiología y clínica del dolor, el objeto contractual está más relacionado con la idoneidad, experiencia y

competencias técnicas del talento humano que con la capacidad financiera o de infraestructura organizacional del proponente.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las exigencias contractuales no pueden convertirse en barreras injustificadas de acceso, especialmente en sectores donde la oferta puede estar compuesta por profesionales independientes o pequeñas sociedades médicas, quienes, pese a no tener altos indicadores financieros, cuentan con la capacidad técnica y científica requerida para garantizar una adecuada prestación del servicio.

Desde el punto de vista económico, los indicadores de las ESAL no constituyen un riesgo contractual tal como se manifestó anteriormente ya que no obtienen rentabilidad del patrimonio por lo tanto estas barreras (indicadores) pueden reducirse con el fin de no afectar la concurrencia de oferentes que tengan esta connotación, y así ampliar la competencia.

como quiera que del presente proceso de selección se deriva un contrato de prestación de servicios de salud, en el cual los requerimientos del Hospital Militar serán debidamente prestados y acreditados por el supervisor del contrato previamente al reconocimiento de los pagos a los que haya lugar, factor que disminuye el riesgo de incumplimiento de forma considerable.

Por lo anterior se acoge la observación y se incluirá un indicador exclusivo para Entidades Sin Ánimo de Lucro esta medida permitirá ampliar la participación, garantizar condiciones de equidad en la selección y asegurar la contratación de profesionales idóneos sin comprometer la calidad ni los principios de la contratación estatal.

Observación N° 19

> *(Página 74 – Índice de Rentabilidad Del Activo) Solicitamos que el indicador de Rentabilidad del Activo total solicitado en el proceso sea mayor o igual a 0,001%; teniendo en cuenta que este proceso obedece a la prestación de servicios personales y no a la venta de bienes tangibles. Así mismo aclaramos que la Asociación ASA es una empresa asociativa sin Ánimo de Lucro (que vincula personas) y no se trata de una empresa societaria de capital, y sus excedentes son reinvertidos en el objeto social y desarrollo de la actividad meritoria. Además, los ingresos por la facturación se redireccionan para el pago de las acreencias laborales y de prestación de servicios.*

RESPUESTA. ECONOMICO

Teniendo en cuenta que las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) no distribuyen sus ganancias entre sus miembros o fundadores, por lo que no tienen rentabilidad del patrimonio en el sentido de obtener un beneficio económico. En su lugar, reinvierten los excedentes en la entidad para cumplir su objetivo social.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad consagrado en la contratación pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), los requisitos habilitantes deben estar ajustados a la naturaleza, objeto, cuantía y riesgos del

contrato. En este caso, al tratarse de un proceso de prestación de servicios profesionales en salud, específicamente en el área de anestesiología y clínica del dolor, el objeto contractual está más relacionado con la idoneidad, experiencia y competencias técnicas del talento humano que con la capacidad financiera o de infraestructura organizacional del proponente.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las exigencias contractuales no pueden convertirse en barreras injustificadas de acceso, especialmente en sectores donde la oferta puede estar compuesta por profesionales independientes o pequeñas sociedades médicas, quienes, pese a no tener altos indicadores financieros, cuentan con la capacidad técnica y científica requerida para garantizar una adecuada prestación del servicio.

Desde el punto de vista económico, los indicadores de las ESAL no constituyen un riesgo contractual tal como se manifestó anteriormente ya que no obtienen rentabilidad del patrimonio por lo tanto estas barreras (indicadores) pueden reducirse con el fin de no afectar la concurrencia de oferentes que tengan esta connotación, y asi ampliar la competencia.

como quiera que del presente proceso de selección se deriva un contrato de prestación de servicios de salud, en el cual los requerimientos del Hospital Militar serán debidamente prestados y acreditados por el supervisor del contrato previamente al reconocimiento de los pagos a los que haya lugar, factor que disminuye el riesgo de incumplimiento de forma considerable.

Por lo anterior se acoge la observación y se incluirá un indicador exclusivo para Entidades Sin Ánimo de Lucro esta medida permitirá ampliar la participación, garantizar condiciones de equidad en la selección y asegurar la contratación de profesionales idóneos sin comprometer la calidad ni los principios de la contratación estatal.

Observación N° 20

> *(Página 79 – Requisitos Hojas de Vida del Personal Propuesto – Numeral 3) Teniendo en cuenta que en el estudio previo los siguientes formatos deben ser diligenciados en la página web www.funcionpublica.gov.co - Formato único de Hoja de Vida – SIGEP II. - Declaración de Bienes y rentas Informamos que para que los especialistas que ejecutarán el futuro contrato puedan diligenciar estos dos formatos es necesario que el HOMIL como contratista habilite los usuarios de cada uno de los especialistas, solicitamos nos informen como se realizará el proceso de habilitación, si no que este requisito solo aplique para el representante legal de la persona jurídica contratante.*

RESPUESTA.

Se acepta la observación solo el representante legal/persona jurídica deberá presentar este requisito.

Observación N° 21

(Página 79 – Requisitos Hojas de Vida del Personal Propuesto – Numeral 4) Teniendo en cuenta que en el estudio previo el siguiente formato debe ser diligenciado en la página web del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (https://sarlaft.homil.gov.co:9595/forms/fillform/936a8f95-827f-4593-a84f-7f8b5b8ac797), solicitamos que este requisito solo aplique para el representante legal de la persona jurídica contratante y cuando se adjudique el contrato, se anexe o se actualice para los especialistas requeridos en este proceso de licitación.

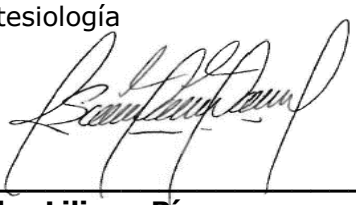
RESPUESTA.

Se acepta la observación solo el representante legal/persona jurídica deberá presentar este requisito.

Elaboró:



Dra. Fanny Piñeros Castro
Comité Técnico Estructurador.
Anestesiología



Sandra Liliana Ríos
Comité Económico Estructurador.
Área Gestión Contratos.